

CG23/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 80/10.

Distrito Federal, 2 de febrero de dos mil once.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 80/10**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución **CG311/2010**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil nueve, mediante la cual, entre otras cosas, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Nueva Alianza, en relación con el punto Resolutivo DÉCIMO, considerando 2.7, inciso a), conclusión 9, que ordena lo que a la letra se transcribe:

“DÉCIMO. Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.

(...)

2.7 Partido Nueva Alianza

Conclusión 9

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

(...)

- ***Por lo que hace a la cuenta de Nuevo León.***

De la revisión a los escritos de apertura de cuentas bancarias presentadas por el partido, se observó que existen algunas cuentas de las cuales no se localizaron las tarjetas de firmas, estados de cuentas ni sus respectivas conciliaciones bancarias; a continuación se indican las cuentas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	BANCO	No. DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	ESCRITO DE INFORMACIÓN DE APERTURA DE LA CUENTA		ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES	
				NUMERO	EN FECHA		
Yucatán	Banorte	0610086359	05-03-09	NA/JEN/CEF/09/025	09-03-09	De marzo a diciembre	
Baja California Campaña Local	Banorte	0610888049	05-05-09	NA-JEN-CEF/09/064	08-05-09	De mayo a diciembre	
Nuevo León Campaña Local	Banorte	0610888281	07-05-09	NA-JEN-CEF/09/065	11-05-09	De mayo a diciembre	
	Banorte	0610888375	07-05-09	NA-JEN-CEF/09/065	11-05-09	De mayo a diciembre	
	Banorte	0610888898	08-05-09	NA-JEN-CEF/09/065	11-05-09	De mayo a diciembre	
	Banorte	0610889466	26-05-09	NA-JEN-CEF/09/075	27-05-09	De mayo a diciembre	
	Banorte	0610889475	26-05-09	NA-JEN-CEF/09/075	27-05-09	De mayo a diciembre	
	Banorte	0610889484	26-05-09	NA-JEN-CEF/09/075	27-05-09	De mayo a diciembre	
	Banorte	0610887592	29-04-09	NA-JEN-CEF/09/061	06-05-09	De abril a diciembre.	
	Banorte	0610887604	29-04-09	NA-JEN-CEF/09/061	06-05-09	De abril a diciembre.	
	Banorte	0610888124	06-05-09	NA-JEN-CEF/09/065	11-05-09	De mayo a diciembre	
	Banorte	0610888188	06-05-09	NA-JEN-CEF/09/065	11-05-09	De mayo a diciembre	
	Banorte	0610888245	06-05-09	NA-JEN-CEF/09/065	11-05-09	De mayo a diciembre	
	Banorte	0610888254	06-05-09	NA-JEN-CEF/09/065	11-05-09	De mayo a diciembre	
	Banorte	0610888263	06-05-09	NA-JEN-CEF/09/065	11-05-09	De mayo a diciembre	
	Banorte	0610888272	07-05-09	NA-JEN-CEF/09/065	11-05-09	De mayo a diciembre	
	Banorte	0610887547	29-04-09	NA-JEN-CEF/09/061	06-05-09	De abril a diciembre.	
	Banorte	0610887556	29-04-09	NA-JEN-CEF/09/061	06-05-09	De abril a diciembre.	
	Banorte	0610887574	29-04-09	NA-JEN-CEF/09/061	06-05-09	De abril a diciembre.	
	No se pudo identificar a que junta corresponde	Banorte	0610889064	14-05-09	NA-JEN-CEF/09/068	19-05-09	De mayo a diciembre
		Banorte	0610889103	15-05-09	NA-JEN-CEF/09/068	19-05-09	De mayo a diciembre
		Banorte	0610889112	15-05-09	NA-JEN-CEF/09/068	19-05-09	De mayo a diciembre
Banorte		0610889130	15-05-09	NA-JEN-CEF/09/068	19-05-09	De mayo a diciembre	
Banorte		0610889149	15-05-09	NA-JEN-CEF/09/068	19-05-09	De mayo a diciembre	
Banorte		0610889185	18-05-09	NA-JEN-CEF/09/068	19-05-09	De mayo a diciembre	
Banorte		0610889224	18-05-09	NA-JEN-CEF/09/068	19-05-09	De mayo a diciembre	
Banorte		0610889242	18-05-09	NA-JEN-CEF/09/068	19-05-09	De mayo a diciembre	
Banorte		0610889505	27-05-09	NA-JEN-CEF/09/078	02-06-09	De mayo a diciembre	
Banorte		0610889523	27-05-09	NA-JEN-CEF/09/078	02-06-09	De mayo a diciembre	
Banorte		0610889532	27-05-09	NA-JEN-CEF/09/078	02-06-09	De mayo a diciembre	
Banorte		0610889541	27-05-09	NA-JEN-CEF/09/078	02-06-09	De mayo a diciembre	
Banorte		0610889550	27-05-09	NA-JEN-CEF/09/078	02-06-09	De mayo a diciembre	
Banorte		0610889569	27-05-09	NA-JEN-CEF/09/078	02-06-09	De mayo a diciembre	

Adicionalmente, al verificar las balanzas de comprobación mensuales correspondientes de la Junta Ejecutiva Nacional, y de las Juntas Ejecutivas Estatales presentadas por el partido, no se localizó el registro contable de dichas cuentas bancarias.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4868/10 del 11 de junio de 2010, recibido por el partido el 15 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- *Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses señalados en la columna “Estados de Cuenta y Conciliaciones Bancarias Faltantes”.*
- *Las tarjetas de firmas debidamente requisitadas de las cuentas citadas en el cuadro que antecede.*
- *Los registros contables de las cuentas señaladas en el cuadro que antecede.*
- *Las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel, en los que se pueda verificar el registro de la cuenta en comento.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1.3, 1.4, 16.2, 18.3, incisos a) y b), 23.2 y 28.1 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA/JEN/CEF/2010/103 de 29 de junio de 2010, recibido en la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido presentó algunos estados de cuenta, contratos de apertura, tarjetas de firmas, cartas de solicitud de cancelación de cuentas; asimismo, manifestó que las cuentas bancarias fueron aperturadas para el manejo de recursos locales; sin embargo, no presentó evidencia al respecto; a continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	BANCO	No. DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	ESCRITO DE INFORMACIÓN DE APERTURA DE LA CUENTA		DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES	REF.
				NUMERO	EN FECHA				
Yucatán	Banorte	0610086359	05-03-09	NA/JEN/CEF/09/025	09-03-09	Contrato de Apertura de cuenta, Tarjeta de firmas, Carta de Solicitud de Cancelación.		Marzo a diciembre	
Baja California Campaña Local	Banorte	0610888049 (*)	05-05-09	NA-JEN-CEF/09/064	08-05-09		Junio diciembre	a Mayo a Diciembre	
Nuevo León Campaña Local	Banorte	0610888281	07-05-09	NA-JEN-CEF/09/065	11-05-09	Contrato de Apertura de cuenta, Tarjeta de firmas, Carta de Solicitud de Cancelación.	Junio y julio	Mayo a Julio	A
	Banorte	0610888375 (*)	07-05-09	NA-JEN-CEF/09/065	11-05-09		Mayo diciembre	a Mayo a diciembre	
	Banorte	0610888898	08-05-09	NA-JEN-CEF/09/065	11-05-09	Contrato de Apertura de cuenta, Tarjeta de	Junio	Mayo a julio	A

Consejo General P-UFRPP 80/10

ENTIDAD FEDERATIVA	BANCO	No. DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	ESCRITO DE INFORMACIÓN DE APERTURA DE LA CUENTA		DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES	REF.
				NUMERO	EN FECHA				
	Banorte	0610889466	26-05-09	NA-JEN-CEF/09/075	27-05-09	firmas, Carta de Solicitud de Cancelación, Contrato de Apertura de cuenta, Tarjeta de firmas, Carta de Solicitud de Cancelación.	Mayo	Mayo a julio	A
	Banorte	0610889475	26-05-09	NA-JEN-CEF/09/075	27-05-09	Contrato de Apertura de cuenta, Tarjeta de firmas, Carta de Solicitud de Cancelación.	Mayo a diciembre	Mayo a julio	A
	Banorte	0610889484	26-05-09	NA-JEN-CEF/09/075	27-05-09	Contrato de Apertura de cuenta, Tarjeta de firmas, Carta de Solicitud de Cancelación.	Mayo a julio	Mayo a julio	A
	Banorte	0610887592	29-04-09	NA-JEN-CEF/09/061	06-05-09	Contrato de Apertura de cuenta, Tarjeta de firmas, Carta de Solicitud de Cancelación.	Junio	Mayo a julio	A
	Banorte	0610887604	29-04-09	NA-JEN-CEF/09/061	06-05-09	Contrato de Apertura de cuenta, Tarjeta de firmas, Carta de Solicitud de Cancelación.	Abril a junio	Mayo a julio	A
	Banorte	0610888124	06-05-09	NA-JEN-CEF/09/065	11-05-09	Contrato de Apertura de cuenta, Tarjeta de firmas, Carta de Solicitud de Cancelación.	Mayo a junio	Mayo a julio	A
	Banorte	0610888188	06-05-09	NA-JEN-CEF/09/065	11-05-09	Contrato de Apertura de cuenta, Tarjeta de firmas, Carta de Solicitud de Cancelación.	Mayo a junio	Mayo a julio	A
	Banorte	0610888245	06-05-09	NA-JEN-CEF/09/065	11-05-09	Contrato de Apertura de cuenta, Tarjeta de firmas, Carta de Solicitud de Cancelación.	Mayo a junio	Mayo a julio	A
	Banorte	0610888254 (*)	06-05-09	NA-JEN-CEF/09/065	11-05-09		Mayo a diciembre	Mayo a diciembre	A
	Banorte	0610888263	06-05-09	NA-JEN-CEF/09/065	11-05-09	Contrato de Apertura de cuenta, Tarjeta de firmas, Carta de Solicitud de Cancelación.	Mayo a junio	Mayo a julio	A
	Banorte	0610888272	07-05-09	NA-JEN-CEF/09/065	11-05-09	Contrato de Apertura de cuenta, Tarjeta de firmas, Carta de Solicitud de Cancelación.	Mayo a junio	Mayo a julio	A
	Banorte	0610887547	29-04-09	NA-JEN-CEF/09/061	06-05-09	Contrato de Apertura de cuenta, Tarjeta de firmas, Carta de Solicitud de Cancelación.	Abril y junio	Mayo a julio	A
	Banorte	0610887556	29-04-09	NA-JEN-CEF/09/061	06-05-09	Contrato de Apertura de cuenta, Tarjeta de firmas, Carta de Solicitud de Cancelación.	Abril, junio y julio	Mayo a julio	A
	Banorte	0610887574	29-04-09	NA-JEN-CEF/09/061	06-05-09	Contrato de Apertura de cuenta, Tarjeta de firmas, Carta de Solicitud de Cancelación.	Abril y junio	Mayo a julio	A
	Banorte	0610889064	14-05-09	NA-JEN-CEF/09/068	19-05-09	Contrato de Apertura de cuenta, Tarjeta de firmas, Carta de Solicitud de Cancelación.	Mayo a junio	Mayo a julio	A
	Banorte	0610889103	15-05-09	NA-JEN-CEF/09/068	19-05-09	Contrato de Apertura de cuenta, Tarjeta de firmas, Carta de Solicitud de Cancelación.	Mayo a junio	Mayo a julio	A
	Banorte	0610889112	15-05-09	NA-JEN-CEF/09/068	19-05-09	Contrato de Apertura de cuenta, Tarjeta de firmas, Carta de Solicitud de Cancelación.	Junio	Mayo a julio	A
	Banorte	0610889130	15-05-09	NA-JEN-CEF/09/068	19-05-09	Contrato de Apertura de cuenta, Tarjeta de firmas, Carta de Solicitud de Cancelación.	Mayo a junio	Mayo a julio	A
	Banorte	0610889149	15-05-09	NA-JEN-CEF/09/068	19-05-09	Contrato de Apertura de cuenta, Tarjeta de firmas, Carta de Solicitud de Cancelación.	Mayo a junio	Mayo a julio	A
	Banorte	0610889185	18-05-09	NA-JEN-CEF/09/068	19-05-09	Contrato de Apertura de cuenta, Tarjeta de firmas, Carta de Solicitud de Cancelación.	Mayo a junio	Mayo a julio	A
	Banorte	0610889224	18-05-09	NA-JEN-CEF/09/068	19-05-09	Contrato de Apertura de cuenta, Tarjeta de firmas, Carta de Solicitud de Cancelación.	Mayo a diciembre	Mayo a julio	A
	Banorte	0610889242	18-05-09	NA-JEN-CEF/09/068	19-05-09	Contrato de Apertura de cuenta, Tarjeta de firmas, Carta de Solicitud de Cancelación.	Junio	Mayo a julio	A
	Banorte	0610889505	27-05-09	NA-JEN-CEF/09/078	02-06-09	Contrato de Apertura de cuenta, Tarjeta de firmas, Carta de Solicitud de Cancelación.	Mayo a diciembre	Mayo a julio	A
	Banorte	0610889523	27-05-09	NA-JEN-CEF/09/078	02-06-09	Contrato de Apertura de cuenta, Tarjeta de firmas, Carta de Solicitud de Cancelación.	Mayo a diciembre	Mayo a julio	A
	Banorte	0610889532	27-05-09	NA-JEN-CEF/09/078	02-06-09	Contrato de Apertura de cuenta, Tarjeta de firmas, Carta de Solicitud de Cancelación.	Mayo a julio	Mayo a julio	A
	Banorte	0610889541	27-05-09	NA-JEN-CEF/09/078	02-06-09	Contrato de Apertura de cuenta, Tarjeta de firmas, Carta de Solicitud de Cancelación.	Mayo y junio	Mayo a julio	A
	Banorte	0610889550	27-05-09	NA-JEN-CEF/09/078	02-06-09	Contrato de Apertura de cuenta, Tarjeta de firmas, Carta de Solicitud de Cancelación.	Mayo a junio	Mayo a julio	A
	Banorte	0610889569	27-05-09	NA-JEN-CEF/09/078	02-06-09	Contrato de Apertura de cuenta, Tarjeta de firmas, Carta de Solicitud de Cancelación.	Mayo a junio	Mayo a julio	A

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5505/10 de 19 de julio de 2010, recibido por el partido el mismo día se solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- *Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses señalados en la columna “Estados de Cuenta y Conciliaciones Bancarias Faltantes”.*
- *Las tarjetas de firmas debidamente requisitadas de las cuentas referenciadas con (*) en el cuadro que antecede.*
- *Los registros contables de las cuentas referenciadas con (*) en el cuadro que antecede.*

- *Las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel, en los que se pudiera verificar el registro de la cuenta referenciadas con (*) en el cuadro que antecede.*
- *La evidencia documental en donde se pudiera constatar que las cuentas bancarias fueron aperturadas para operar el manejo de recursos locales.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1.3, 1.4, 16.2, 18.3, incisos a) y b), 23.2 y 28.1 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito NA/CEF/JEN/10/128 de 9 de agosto de 2010, recibido en la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

'con la finalidad de coadyuvar con la Autoridad Electoral, (...) anexamos lo que se detalla:

- *Copia de la carta de solicitud de cancelación de la cuenta 0610888254 en la que claramente se especifica que corresponde al Municipio de "Galeana" en el Estado de Nuevo León.*
- *Copia de la carta de solicitud de apertura de cuenta bajo régimen de firmas mancomunadas.*
- *Contrato y Tarjeta de Firmas.*
- *Estados de cuenta número 0610888254 por los meses de Mayo, Junio y Julio 2009.*
- *Copia de la carátula del escrito NA/JEN/CEF/2010/103 del pasado 29 de Junio y de los folios en los que el personal de la autoridad palomeó de recibida la información en comento'.*

Del análisis y verificación a la documentación presentada por el partido, por lo que se refiere a las cuentas referenciadas con "A" en el cuadro que antecede se constató que presentó evidencia que comprueba que las cuentas bancarias en comento fueron aperturadas para recursos locales.

Así mismo de conformidad con el "Convenio de apoyo y colaboración que celebran el Instituto Federal Electoral y la Comisión Estatal Electoral del Estado de 'Nuevo León', a fin de intercambiar información sobre el origen y monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales",

en el ejercicio de su facultad fiscalizadora, esta autoridad electoral, mediante oficio UF-DA/5340/10, de 21 de julio 2010, solicitó al órgano electoral local, información respecto de las cuentas en comento.

Consecuentemente, la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, dio contestación a la solicitud señalada en el párrafo anterior, mediante el oficio que a continuación se detalla:

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL	OFICIO	FECHA	CONTESTACIÓN				
Nuevo León	CEE/DFPP/127/10	27-07-10	<p><i>'Durante el ejercicio de ingresos y gastos de Campaña 2009, el partido Nueva Alianza realizó los movimientos bancarios reportados en su Informe Anual a esta Dirección de Fiscalización y ante la Comisión Estatal Electoral en las cuentas de la institución Bancaria denominada Banco Mercantil del Norte, S.A, son las siguientes:'</i></p> <p>Las cuentas en comento son las referenciadas con 'A' en el cuadro que antecede.</p> <p><i>'Es preciso señalar que de las cuentas relacionadas en su anexo, se detectó una cuenta de la cual no se encuentra información relativa a la operación del Partido por lo cual no contamos en nuestro expediente con información relativa a la misma, se detalla a continuación:</i></p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th># CUENTA IFE</th> <th>BANCO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0610888375</td> <td>Banco Mercantil del Norte</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)'.</p>	# CUENTA IFE	BANCO	0610888375	Banco Mercantil del Norte
# CUENTA IFE	BANCO						
0610888375	Banco Mercantil del Norte						

Del análisis a lo manifestado por la Comisión Estatal Electoral, respecto a las cuentas referenciadas con "A", al señalar que las mismas son utilizadas para el manejo de los recursos locales, la observación de la autoridad electoral se da por atendida.

Por lo que hace a la cuenta 0610888375, el partido no presentó documentación o aclaración alguna y toda vez que el órgano electoral local manifestó que no se tiene registro de la misma, la observación por lo que hace a esta cuenta no quedó subsanada.

En consecuencia, toda vez que el partido no presentó las tarjetas de firmas, estados de cuenta de mayo a diciembre, ni sus respectivas conciliaciones bancarias de la cuenta 0610888375, incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.3, 1.4 y 18.3, incisos a) del Reglamento de la materia.

Toda vez que el partido omitió presentar los estados de cuenta bancarios correspondientes a la cuenta 0610888375 de Nuevo León, este Consejo General considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el manejo lícito de los recursos en dicha cuenta.

En este contexto esta autoridad electoral no tiene certeza sobre el origen y destino de los recursos utilizados en la cuenta bancaria, este Consejo General considera se inicie un procedimiento oficioso para verificar el destino lícito de los mismos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1, inciso c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De esta manera, para determinar si el partido de referencia ha hecho un uso adecuado de sus recursos, y verificar el correcto reporte de los gastos realizados se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional."

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El catorce de octubre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 80/10**, notificar al Secretario del Consejo General de su recepción y publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.

- a) El catorce de octubre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El diecinueve de octubre de dos mil diez, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

IV. Aviso de inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General. El quince de octubre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6833/2010, la Unidad

de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el inicio del procedimiento de mérito.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El quince de octubre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6836/2010, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante este Consejo General, el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Solicitud de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El veintiuno de octubre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6915/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó al Presidente de esa autoridad financiera, a efecto de que remitiera copia certificada del contrato de apertura, tarjeta de firma autorizada, estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo de enero a diciembre de dos mil nueve y en su caso el comprobante de cancelación de la cuenta bancaria 0610888375 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Partido Nueva Alianza.
- b) El diecisiete de noviembre de dos mil diez, mediante oficio 213/3309034/2010 la citada Comisión dio contestación de forma total al requerimiento hecho por esta autoridad, remitiendo la documentación solicitada.

VII. Requerimiento realizado al Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

- a) El veintiséis de noviembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DNR/7389/2010, la Unidad de Fiscalización requirió al Partido Nueva Alianza a efecto de que aclarara el origen de la cuenta bancaria o en su caso informara a que Comité Estatal correspondía.
- b) El tres de diciembre de dos mil diez, mediante oficio NA/JEN/CEF/10/211, el Representante Propietario del Partido Nueva Alianza remitió a la Unidad de Fiscalización la respuesta al requerimiento señalado anteriormente.

VIII. Ampliación de plazo para resolver.

- a) El diez de diciembre de dos mil diez, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director

General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo proyecto de Resolución.

- b) El trece de diciembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/7561/2010, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto el acuerdo mencionado previamente.

IX. Cierre de instrucción.

- a) El veinticinco de enero de dos mil once, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito, y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) En esa misma fecha, a las trece horas, quedaron fijados en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.
- c) El veintiocho de enero de dos mil once, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26 y 29 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, párrafo segundo, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b), y 2; 377, numeral 3, 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, numeral 1, inciso c); 5, 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos

Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que expuesto que este Consejo General es competente para resolver el presente asunto, y que la Unidad de Fiscalización es competente para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución y al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el **fondo** materia del presente procedimiento.

Tomando en consideración lo expresado en el punto resolutivo **DÉCIMO**, en relación con el considerando 2.7, inciso a) de la Resolución **CG311/2010**, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que **el fondo del presente asunto** se constriñe en verificar el destino lícito de los recursos existentes en la cuenta bancaria 0610888375 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S. A., a nombre del Partido Nueva Alianza, esto es, debe de verificarse que los recursos existentes en la cuenta bancaria en comento hayan sido utilizados de forma adecuada y en su caso verificar el correcto reporte de los gastos realizados.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II, en relación con el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establecen lo siguiente:

"Artículo 38.

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Artículo 83.

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

b) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;”

Dichas premisas normativas imponen a los partidos políticos diversas obligaciones, tales como el respeto absoluto de la norma y ajustar su conducta, así como la de sus militantes y simpatizantes, a los principios del Estado democrático. Asimismo, se desprende que los partidos políticos deben presentar ante el órgano electoral encargado de fiscalizar las finanzas de los partidos políticos, un informe de campaña por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando la totalidad de los gastos que el instituto político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad administrativa vigile el origen y destino del financiamiento de los partidos políticos y así, garantizar la equidad en las contiendas electorales.

Por otro lado, de los mismos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora los gastos efectuados, así como la forma en que fueron realizados y en que fueron obtenidos los ingresos para realizar los mismos, situación que necesariamente implica la prohibición para dichas entidades políticas de reportar con falsedad los ingresos correspondientes, así como las erogaciones realizadas.

Bajo esta tesitura, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la aludida Resolución **CG311/2010**, se advierte que durante el procedimiento de revisión de los informes anuales presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil nueve, la autoridad fiscalizadora electoral observó la existencia de diversas cuentas bancarias aperturadas a nombre del Partido Nueva Alianza, pero al verificar las balanzas de comprobación mensuales correspondientes de la Junta Ejecutiva Nacional, y de las Juntas Ejecutivas Estatales presentadas por el partido, no se localizó el registro contable de las mismas, aclarando el partido que las cuentas bancarias observadas se utilizaban para el manejo de recursos locales.

En este contexto se le solicitó a la Comisión Electoral del Estado de Nuevo León, que informara si las susodichas cuentas bancarias se encontraban reportadas para el manejo de recursos locales en aquella entidad federativa, confirmando lo dicho por el partido con excepción de la cuenta bancaria número 0610888375, de la cual informó que no se encontraba registrada en la contabilidad del partido en esa entidad federativa.

En conclusión, al no tener certeza sobre el origen de los recursos utilizados en la cuenta bancaria señalada en el párrafo anterior, el Consejo General consideró necesario iniciar un procedimiento oficioso a efecto de verificar el manejo lícito de los posibles recursos existentes en la misma.

Así pues, estas fueron las consideraciones que sirvieron de base al procedimiento oficioso en el que se actúa y, en consecuencia, encausar las diligencias pertinentes durante el desarrollo de la presente investigación.

De ahí que, el órgano fiscalizador de este Instituto solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que remitiera copia certificada del contrato de apertura, tarjeta de firma autorizada, estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo de enero a diciembre de dos mil nueve y en su caso el comprobante de cancelación de la cuenta bancaria 0610888375 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Partido Nueva Alianza, a efecto de poder tener certeza del origen de la misma, así como de los movimientos que presentó durante el ejercicio sujeto a revisión.

Así, la autoridad financiera remitió la documentación solicitada por esta autoridad, de la cual se desprende:

- Que el contrato de apertura de la cuenta bancaria de referencia, se encuentra domiciliada en la Ciudad de México, Distrito Federal, sin desprenderse mayor dato de identificación respecto al origen de la misma.
- Que el estado de cuenta global muestra que la cuenta bancaria estuvo vigente durante catorce días, es decir, del siete al veintiuno de mayo de dos mil nueve.

- Que la cuenta bancaria no tuvo recursos durante el periodo de su vigencia, situación por la cual el estado de cuenta global de dos mil nueve, registró un saldo en ceros.
- Que el partido político presentó ante la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., la solicitud de cancelación de la cuenta bancaria en comento, fechada el veintiuno de mayo de dos mil nueve.

Bajo este contexto, la autoridad electoral le solicitó al Partido Nueva Alianza que realizara las aclaraciones que a su derecho convinieran, manifestando que efectivamente la cuenta fue abierta para el manejo de recursos locales del estado de Nuevo León pero que nunca fue utilizada por lo que nunca tuvo recursos.

En resumen, concatenando todos los elementos de prueba, podemos concluir lo siguiente:

- Que el partido político en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil nueve, no presentó la documentación que acreditara que la cuenta bancaria materia del procedimiento de mérito fue utilizada para el manejo de recursos locales del estado de Nuevo León como en un principio había afirmado, aunado a que la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León por cuanto hace a la cuenta de referencia negó que se encontrara reportada en aquella entidad federativa.
- Que el partido en aclaración dentro del procedimiento de mérito, vuelve a reiterar que la cuenta fue abierta para el manejo de recursos locales.
- Que la cuenta bancaria en comento no reportó recurso alguno, manteniéndose un saldo en ceros durante los catorce días que estuvo vigente en el ejercicio de dos mil nueve, por lo que no existió manejo de recurso alguno que deba de ser fiscalizado.

En este sentido, una vez que se han tomado en consideración todos los elementos que obran en el expediente en que se actúa y una vez que se sancionó al Partido Nueva Alianza por la falta formal de no presentar la documentación que exige el artículo 21.16 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de conformidad con el inciso a), conclusión 9 del considerando

2.7 de la Resolución **CG311/2010**, y que ha quedado acreditado que la cuenta bancaria materia del presente procedimiento no tuvo recursos durante su vigencia y por tanto no existió un uso ilícito de los mismos, el Partido Nueva Alianza no incumplió con la normatividad electoral en materia federal.

Derivado de lo antepuesto, este Consejo General concluye que el Partido Nueva Alianza no incumplió con lo previsto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV, en relación con el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual, el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

Resulta pertinente aclarar que aunque el partido afirmó que la cuenta en comento fue abierta para el manejo de recursos locales en el estado de Nuevo León y como se comprobó ésta no fue reportada en su contabilidad local, se estima pertinente no dar vista a la Comisión Electoral local por la aparente falta de reporte de la misma, en virtud de que la cuenta en comento nunca tuvo recursos durante los catorce días de su vigencia, situación que hace innecesaria la excitación de los medios de vigilancia gubernamentales al no existir posibilidad de un mal manejo de los recursos del partido.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Nueva Alianza, en los términos del considerando **2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la Resolución de mérito.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de febrero de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**